



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000043991

Ciudad, Armenia Quindio, Primero (01) de septiembre de 2026

Señor
JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ
Cra 6ª Sur numero 10-51 barrio las vegas de yuldaima
Ibagué Tolima
julgave@hotmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 052** fechada 01 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 052** fechada 01 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en tres (03) folios.

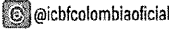
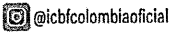
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co



Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 052
Armenia Quindio Septiembre Primero (01) del Dos Mil Veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: EYDAN GARCIA GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.095.552.480
HISTORIA DE ATENCIÓN No: 1.095.552.480
SIM No. 33742351

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día siete (7) de abril del dos mil veintiséis (2026), la señora MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.604 de Armenia Quindio, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en la Armenia-Quindio, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA EYDAN GARCIA GARCIA identificado con la tarjeta de identidad número 1.094.974.7702 expedida en Armenia-Quindio; allegando copia del acta de conciliación con fecha del tres (3) de Noviembre del 2021; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Maria Camila Garcia Lopez, en calidad de madre del NNA EYDAN GARCIA GARCIA, identificado con la TI 1094974770, solicita la inscripción dentro del REDAM por el incumplimiento de la cuota alimentaria estipulada en el acta de conciliación del 03 de noviembre de 2021, desde el mes de septiembre de 2025; así como el pago de aumentos legales, ya que en los años anteriores dio la cuota pero sin aumento del IPC.*

A la presente solicitud se aporta lo siguiente:

Fotocopia de su cédula de ciudadanía.

Fotocopia del registro civil del NNA

Fotocopia de la tarjeta de identidad del NNA

Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Copia del acta conciliación

Constancia de vacunas y control de crecimiento y desarrollo

Datos del padre del menor (Barrio La Grecia manzana 4 casa 17, julgave@hotmail.com, tel. 3126725617)."

Mediante auto de tramite número 095 de fecha 7 de abril del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ mediante el oficio enviado radicado número 202654001000017981 fechado del 13 de abril de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado y se entrega de manera personal a la solicitante.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Mediante medio físico con fecha de 14 de abril del 2026 y con radicado 202654400000031062, se allega la subsanación por parte de la señora MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se manifiesta en el oficio allegado y radicado 202654400000031062 se manifiesta la deuda de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DE INCUMPLIMIENTO CUOTAS ALIMENTARIAS	
DESCRIPCION DEUDA	TOTAL
IPC 2022 AL 2026	\$ 1.131.492
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 1.710.000
UTILES ESCOLARES	\$ 1.135.995
TRATAMIENTO ODONTOLOGICO	\$ 302.000
TOTAL A PAGAR	\$ 4.279.487

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO IPC									
MESES	VALOR CUOTA 2021	IPC 2022 - 15.12%	VALOR CUOTA 2022	IPC 2023 - 9.26%	VALOR CUOTA 2023	IPC 2024 - 5.20%	VALOR CUOTA 2024	IPC 2025 - 5.10%	VALOR CUOTA 2025
ENERO	250.000	\$ 30.300	280.300	\$ 26.011	306.011	\$ 15.912	321.923	\$ 16.418	338.341
FEBRERO		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
MARZO		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
ABRIL		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
MAYO		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
JUNIO		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
JULIO		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
AGOSTO		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
SEPTIEMBRE		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
OCTUBRE		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
NOVIEMBRE		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
DICIEMBRE		\$ 30.300		\$ 26.011		\$ 15.912		\$ 16.418	
TOTAL		\$ 363.600		\$ 312.132		\$ 198.944		\$ 197.016	
TOTAL IPC	\$ 1.131.492								

INCUMPLIMIENTO PAGO CUOTA ALIMENTARIA			
MESES	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
ENERO	\$ 277.000		
FEBRERO	\$ 277.000	\$ 150.000	\$ 130.000
MARZO	\$ 277.000		
ABRIL	\$ 277.000	\$ 200.000	TOTAL: 546.000
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE	\$ 253.000		
OCTUBRE	\$ 253.000		
NOVIEMBRE	\$ 253.000		
DICIEMBRE	\$ 253.000		
TOTAL	\$ 1.051.000	\$ 1.138.000	
TOTAL	\$ 2.189.000	MENOS AÑO 2024	1.710.000

INCUMPLIMIENTO EN UTILES ESCOLARES			
FACTURAS POR		PAID	EN DE
UTILES ESCOLARES 2023		\$ 1.307.410	\$ 828.415
MATRICULA SEGUNDO 2024		\$ 264.500	\$ 147.000
MATRICULA TERCERO 2025		\$ 321.000	\$ 160.500
MATRICULA CUARTO 2026		\$ 343.740	\$ 172.770
TOTAL		\$ 1.186.650	

TRATAMIENTO ODONTOLOGICO		
MES	VALOR PAGADO	EN DE
ENERO	\$ 74.000	\$ 31.000
FEBRERO	\$ 150.000	\$ 80.000
MARZO	\$ 150.000	\$ 20.000
ABRIL	\$ 85.000	\$ 42.500
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
TOTAL	\$ 359.000	

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 105 del 16 de abril del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000019641 de fecha 21 de abril del 2026 con destinatario el señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual es Barrio La Grecia manzana 4 casa 17 con fecha de citación para el día veintisiete (27) de abril del 2026 a las 2:30 de la tarde.

Llegada la fecha y hora (27/04/2026) se hace presente el señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ, pero este se niega a firmar la notificación y se retira del despacho, ante lo cual se deja copia de stiker de la presentación personal y en garantía de derechos se realiza la notificación por medio de la pagina web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con fecha de fijación el 07/05/2026 y fecha de Desfijacion el 13/05/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las



pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor Julio Cesar García Velásquez, se pronunció sobre los hechos y la petición presentada; anexando la prueba de pagos realizados y la solicitando revisión en disminución en la cuota.

Mayo 1 de 2025

Señores ICBF

Asunto: Solicitud de Presentación de descargos, evidencias y oposición al reporte en el REDAM

Proceso No: 33742876

Cordial Saludo

Yo Julio Cesar García Velásquez identificado con cc 1094906094 de Armenia presento ante ustedes formalmente la siguiente información para evaluar el inicio de trámite interpuesto ante el REDAM por la madre de mi hijo, la sra María Camila García López identificada con cc 1094899604

Por medio de este documento amablemente solicito se tenga en cuenta la información suministrada para estudiar que jamás hubo un abandono del menor de manera económica, acogiéndome en la ley 2097 de 2021, ya que he realizado pagos parciales y en muchos meses totales del valor equivalente a los gastos del menor y los que se realizaron parcialmente han sido por mi estado temporal de desempleo.

Si bien existe un acta de conciliación previa, mi intención de pago ha sido persistente. No obstante, debido a la situación de desempleo sobreviniente (la cual se adjunta como prueba el soporte de terminación del contrato para Agosto de 2023), mis ingresos se vieron drásticamente reducidos. Lejos de asumir una postura de evasión, he continuado realizando abonos constantes, aunque inferiores a lo pactado, para garantizar la subsistencia del menor dentro de mis posibilidades reales del momento

Amablemente solicito se verifique que los valores entregados mensualmente, aunque parciales, impiden que se consolide el requisito de procedibilidad de la Ley 2097 de 2021, que exige la mora en el pago de la cuota alimentarias. Dado que el vínculo afectivo y económico no se ha roto, la inscripción en el REDAM resultaría desproporcionada y afectaría aún más mi perfil crediticio, también dificultando mi pronta reincorporación al mercado laboral para normalizar los pagos.

Dejo en conocimiento, que yo mismo, para Octubre de 2021, solicite por medio de ICBF un acercamiento con la madre del menor para fijar y establecer una cuota, jamás tuve que ser citado por la señora y mucho menos me he negado a dar el apoyo económico de mi hijo, por lo cual, me causa una gran sorpresa, recibir la notificación del trámite del proceso de inscripción en el REDAM, ya que en varias ocasiones le pregunte a la sra María Camila el valor adeudado para realizar abonos y jamás me respondió, tampoco, me cito previamente a una audiencia o conciliación de la cuota o disminución de la misma de ICBF sino que recibí directamente el soporte para la citación de la notificación.

A pesar de no contar con trabajo, jamás pedí una revisión de cuota y trate de hasta el último momento pagar el valor acordado en el año 2021 que fue fijado sobre un valor mayor al establecido según el salario mínimo para el año 2021, ya que como padre consciente, entendí que el valor fijado por la ley era muy bajo para la manutención de mi hijo y yo mismo fije un valor por encima del establecido por la ley y el ICBF en dicha citación y el cual seguí dando y pagando a pesar de no contar con trabajo. No anexo el soporte de dicha citación, ya que solicite una copia del acta de la

conciliación del 2021, el mismo día que recibí la notificación al REDAM el radicado de la solicitud copia es *33743177* la cual no he recibido por lo cual no la puedo adjuntar como evidencia.

A pesar de mi voluntad expresa de cumplimiento, manifestada en múltiples consultas realizadas a la parte acreedora sobre el estado de cuenta y los valores exactos adeudados, se me negó dicha información. No es procedente un reporte punitivo cuando el deudor ha intentado determinar el valor de la obligación para proceder a su pago y la contraparte ha guardado silencio, por este motivo para llegar a una conciliación transparente en pro del bienestar del menor aun en mi situación actual, solicite una audiencia formal directamente en ICBF la cual quedo fijada con fecha del 16 de junio del 2026 a pesar de la gravedad de la situación y posible reporte al REDAM

Sección de ECA

AGENCIA DE CONCILIACIÓN

República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Ministerio del Trabajo y del Bienestar (MTB)
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Atención al Ciudadano (SEAC)

Nombre de peticionario: JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ
Fecha de nacimiento: 10/05/1994
Documento de identidad: 1094906094
Dirección de contacto: Calle 100 No. 100-100, Armenia, Quindío

Nombre de la parte demandada: MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ
Fecha de nacimiento: 10/05/1994
Documento de identidad: 1094899604
Dirección de contacto: Calle 100 No. 100-100, Armenia, Quindío

Calidad de la parte demandada: Madre del menor

Resumen de la demanda: Se solicita la conciliación de la cuota alimentaria del menor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ, nacido el 10/05/1994, con su madre MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ, nacida el 10/05/1994. La demanda se basa en la Ley 2097 de 2021, que establece la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos. Se alega que la parte demandada no ha cumplido con su obligación de pagar la cuota alimentaria acordada en el acta de conciliación del 2021, lo que ha causado perjuicio a la parte demandante. Se solicita que se ordene a la parte demandada el pago de la cuota alimentaria y que se declare la nulidad de lo actuado.

Resumen de la defensa: Se alega que la parte demandante no ha cumplido con su obligación de pagar la cuota alimentaria acordada en el acta de conciliación del 2021, lo que ha causado perjuicio a la parte demandada. Se solicita que se ordene a la parte demandante el pago de la cuota alimentaria y que se declare la nulidad de lo actuado.

Resolución: Se declara la nulidad de lo actuado y se ordena a la parte demandada el pago de la cuota alimentaria.

Fecha del dictamen: 10/05/2025

Nombre del dictaminador: JUAN CARLOS GARCIA VELASQUEZ

Cabe resaltar que la contraparte, omitió citarme a una audiencia de revisión o ajuste de cuota, procediendo directamente al reporte al REDAM como medida de presión, saltándose el debido proceso.

Solicito se declare la nulidad de lo actuado, toda vez que no se me dio traslado previo de la liquidación de la mora que motiva este reporte. El reporte al REDAM no es automático; requiere que la deuda esté debidamente ejecutoriada y que el deudor haya tenido la oportunidad de controvertir los valores calculados o pactar acuerdo conciliatorio.

También dejo en mención, que no convivo con la madre de mi hijo y el menor, desde el 13 de Octubre de 2021, ya que por cuestiones ajenas a mi voluntad, debí tomar la decisión de irme de la casa que en conjunto habíamos comprado con la sra María Camila, dicho esto, no me lleve ni una cuchara de las cosas que habíamos conseguido desde la sociedad conyugal y desde el mes de Octubre de 2021 he realizado los pagos, como no se me entrego un soporte de la "mora en pagos" solo se me notifico que adeudo valores desde 2021, por lo cual es importante resaltar que hasta el mes de Octubre yo vivía con el menor y me hacía cargo de todos los gastos en general tanto del inmueble como de ellos dos.

Solicito a su despacho se abstenga de realizar la inscripción en el REDAM y, en su lugar, se convoque a una audiencia de conciliación para la fijación de una cuota acorde a mi realidad económica actual y la debida liquidación de los saldos, garantizando así mi derecho al debido proceso y el bienestar de mi hijo

Como mencione anteriormente, desde el 18 de Agosto de 2023 me encuentro desempleado, actualmente me desempeño como conductor de un vehículo y realizo uber (informalidad), por lo cual no cuento con un ingreso fijo, es más, no cuento con un salario mínimo, adjunto el certificado de cesación de labor de la empresa y para confrontar lo dicho, no realizo aportes a seguridad social como cotizante desde Abril de 2024, que fue la fecha en la que termine el ultimo aporte con el beneficio del Mecanismo de Protección al Cesante de Comfenalco Quindío.



Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA EYDAN GARCIA GARCIA, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor del NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO SALARIO MINIMO									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO O SM	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	TOTAL
2021	octubre	\$ 0	3,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	noviembre	\$ 250.000	3,50%	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	diciembre	\$ 250.000	3,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	enero	\$ 275.175	10,07%	\$ 25.175	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 125,88	\$ 25.301
2022	febrero	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 251,75	\$ 50.728
2022	marzo	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 377,63	\$ 76.280
2022	abril	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 503,50	\$ 101.959
2022	mayo	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 629,38	\$ 127.763
2022	junio	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 755,25	\$ 153.693
2022	julio	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 881,13	\$ 179.750
2022	agosto	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 1.007,00	\$ 205.932
2022	septiembre	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 1.132,88	\$ 232.239
2022	octubre	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 1.258,75	\$ 258.673
2022	noviembre	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 1.384,63	\$ 285.233
2022	diciembre	\$ 275.175	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 25.175	0,50%	\$ 1.510,50	\$ 311.918
2023	enero	\$ 319.203	16,00%	\$ 44.028	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 1.856,52	\$ 382.978
2023	febrero	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 2.202,53	\$ 454.383
2023	marzo	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 2.548,55	\$ 526.135
2023	abril	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 2.894,56	\$ 598.232
2023	mayo	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 3.240,58	\$ 670.676
2023	junio	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 3.586,59	\$ 743.466
2023	julio	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 3.932,61	\$ 816.601
2023	agosto	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 4.278,62	\$ 890.083
2023	septiembre	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 4.624,64	\$ 963.910
2023	octubre	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 4.970,65	\$ 1.038.084
2023	noviembre	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 5.316,67	\$ 1.112.604
2023	diciembre	\$ 319.203	16,00%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 69.203	0,50%	\$ 5.662,68	\$ 1.187.469
2024	enero	\$ 357.731	12,07%	\$ 38.528	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 6.201,33	\$ 1.301.402
2024	febrero	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 6.739,99	\$ 1.415.872
2024	marzo	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 7.278,64	\$ 1.530.882
2024	abril	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 7.817,30	\$ 1.646.430
2024	mayo	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 8.355,95	\$ 1.762.517
2024	junio	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 8.894,60	\$ 1.879.142
2024	julio	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 9.433,26	\$ 1.996.306
2024	agosto	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 9.971,91	\$ 2.114.009
2024	septiembre	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 10.510,57	\$ 2.232.250
2024	octubre	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 11.049,22	\$ 2.351.030
2024	noviembre	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 11.587,87	\$ 2.470.349
2024	diciembre	\$ 357.731	12,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 107.731	0,50%	\$ 12.126,53	\$ 2.590.206
2025	enero	\$ 391.715	9,50%	\$ 33.984	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 12.835,10	\$ 2.744.757
2025	febrero	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 13.543,68	\$ 2.900.015
2025	marzo	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 14.252,26	\$ 3.055.983
2025	abril	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 14.960,83	\$ 3.212.659
2025	mayo	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 15.669,41	\$ 3.370.044
2026	junio	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 16.377,98	\$ 3.528.137
2025	julio	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 17.086,56	\$ 3.686.939
2025	agosto	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 141.715	0,50%	\$ 17.795,14	\$ 3.846.449
2025	septiembre	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 391.715	0,50%	\$ 19.753,71	\$ 4.257.918
2025	octubre	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 391.715	0,50%	\$ 21.712,29	\$ 4.671.345
2025	noviembre	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 391.715	0,50%	\$ 23.670,87	\$ 5.086.732
2025	diciembre	\$ 391.715	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 391.715	0,50%	\$ 25.629,44	\$ 5.504.076
2026	enero	\$ 484.552	23,70%	\$ 92.837	\$ 0	\$ 484.552	0,50%	\$ 28.052,20	\$ 6.016.680
2026	febrero	\$ 484.552	23,70%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 234.552	0,50%	\$ 29.224,96	\$ 6.280.457
2026	marzo	\$ 484.552	23,70%	\$ 0	\$ 0	\$ 484.552	0,50%	\$ 31.647,72	\$ 6.796.657
2026	abril	\$ 484.552	23,70%	\$ 0	\$ 200.000	\$ 284.552	0,50%	\$ 33.070,48	\$ 7.114.279
2026	mayo	\$ 484.552	23,70%	\$ 0	\$ 0	\$ 484.552	0,50%	\$ 35.493,24	\$ 7.634.325

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, **en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.** "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.604 de Armenia-Quindío, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación con fecha del tres (3) de Noviembre del 2021 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, el señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ, ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación; incurriendo en el incumplimiento de cuotas alimentarias y los respectivos incrementos para total de OCHO (8) cuotas en favor del NNA EYDAN GARCIA GARCIA, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.634.325)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA EYDAN GARCIA GARCIA; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA EYDAN GARCIA GARCIA; por parte del progenitor señor JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en Armenia-Quindío, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **EYDAN GARCIA GARCIA**; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, incurriendo en el incumplimiento parcial para un total de OCHO (8) cuotas, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MCTE (\$ 7.634.325)** para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en Armenia-Quindío, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en Armenia-Quindío, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en Armenia-Quindío, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en Armenia-Quindío para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindío para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.906.094 expedida en Armenia-Quindío, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ**, en calidad de progenitora de la NNA EYDAN GARCIA GARCIA; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ**, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ** y **JULIO CESAR GARCIA VELASQUEZ** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindio

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS

MARIA CAMILA GARCIA LOPEZ

CC 1.094.899.604 expedida en Armenia

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080